

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2018-00246
Demandante: CLARA BIBIANA ROCHA MERCHÁN
Demandado: COOINDEPENDENCIA S.A.S. y Otro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 06 de abril de 2022, mediante el cual se declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 24 de septiembre de 2020 proferido por este Juzgado.

Por secretaría efectúese la entrega de dineros en la forma indicada en proveído de fecha 20 de febrero de 2020 (Pág. 230 C. Ppal.)

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 84
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **63867ee16752fc948b787e32b90ee026e9804100a23edc29ae93917fe7920e01**

Documento generado en 25/05/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00336
Demandante: Gladys Ovalle Castro
Demandado: Claudia Rosa del Pilar Rojas Aldana y Otros.

Vista la manifestación realizada por el abogado JUAN DAVID BARRERA VELÁSQUEZ (archivo 05 con 2 páginas), designado en este asunto como curador Ad-Litem, se le requiere para que allegue el correspondiente soporte probatorio de su justificación y tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 7, artículo 48 del C.G.P., pues su designación es de forzosa aceptación, salvo cuando se acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

(arc.06)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 84

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac488c302aacfc4a18342b63e02ec8a21658bf32bae207234cc350627d1cee27**

Documento generado en 25/05/2022 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2019-00048
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ERIKA PAOLA GELVEZ SERRANO y Otro.

Vista las solicitudes elevadas los días 19, 21 y 26 de abril de 2022 por la demandada ERIKA PAOLA GELVEZ SERRANO, se le reitera lo señalado en autos que anteceden, pues este proceso cuando terminó el 11 de septiembre de 2020 tenía vigentes medidas cautelares de embargo de remanentes ordenadas por otras autoridades, a quienes, como ya se expuso, corresponde resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 84

(arc.08)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9e6e1f59b4a9313727936a05c5d263150f433f807c2b31ea0ebcf223010549**

Documento generado en 25/05/2022 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00322
DEMANDANTE: CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C.S.
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
HERNÁNDEZ S.A.S

Téngase en cuenta, en la oportunidad procesal pertinente y si a ello hubiere lugar, la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, comunicada mediante oficio No.1380 (archivo 04 a 06). Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al Juzgado en mención para que obre dentro del proceso No. 2021-00665-00.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

(arc.07)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 84
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f1fd5a1cebe3fb1a7ab997397d19796d2ee3a4e0a05f9f6286c13bb385ab0679**

Documento generado en 25/05/2022 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00046
Demandante: PEDRO MARÍA BAREÑO ROMERO y Otro.
Demandado: ANDRÉS CAMILO PEDRAZA MONTERO y Otro.

Como quiera que fue atendido el requerimiento efectuado en auto del 28 de marzo de 2022, se reconoce personería a la abogada ANGELICA MARGARITA GOMEZ LÓPEZ como apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien allegó en tiempo escrito de contestación de la demanda inicial y del llamamiento en garantía.

Téngase en cuenta que fue acreditado el envío del traslado, conforme lo dispuso el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, frente al cual la parte demandante guardó silencio.

Una vez transcurriendo el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P. se procederá con la designación del respectivo Curador Ad-litem.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 84
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a730cc28061f3e9b2f70d8ad1c5a9877694b3a40b6da6e9de5ea520bc96b81**

Documento generado en 25/05/2022 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00046
Demandante: PEDRO MARÍA BAREÑO ROMERO y Otro.
Demandado: ANDRÉS CAMILO PEDRAZA MONTERO y Otro.

Téngase en cuenta que el apoderado del extremo demandante recorrió el tiempo el traslado dado a la objeción del juramento estimatorio. (archivo 02 con 03 página)

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 84
--

(arc.03)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedcf4aa678768eb10a08e71c513dc6d5b47e6dae25f156a0f52bebd61b3f623**

Documento generado en 25/05/2022 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00332
Demandante: JOSE ANTONIO DÍAZ LANCHEROS
Demandado: COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL
S.A.

Interpuesto, en tiempo, recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 03 con 08 páginas), contra la sentencia anticipada de fecha 20 de abril de 2022, proferida por este Despacho, se concede el mismo, en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil. Por secretaría remítase el expediente digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

(Arc.04)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 84
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1a00f856090985780ed129e8b01fb85680711460755888a4568db12a10defd36**

Documento generado en 25/05/2022 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: HUGO IGNACIO VALDERRAMA VIVAS
Demandado: HEBER DAVID CADENA VALLEJO y Otro.
Radicación: 2022-00148
Proveído: Interlocutorio No.350

Como quiera que la anterior demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL incoada por HUGO IGNACIO VALDERRAMA VIVAS, contra HEBER DAVID CADENA VALLEJO y SANDRA BIBIANA BECERRA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO CARRERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Previamente a decretar las medidas cautelares, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del C. G. del P., por la suma de \$90.000.000,00 M/cte.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 84

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55803d9952607a2f674780c35372f7883fc936ebeab11df6e637e201e46065fe**
Documento generado en 25/05/2022 04:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Acción Popular No. 2022-00150
Accionante: VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA
DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. - VEEDUR
Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOSE – P.H.
Asunto: Inadmite
Proveído: Interlocutorio No.351

Sería del caso admitir la presente acción popular, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Indíquese la dirección física de notificación del accionante.
- II. Suminístrese con fecha de expedición reciente el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal accionada.
- III. Indíquese concretamente cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda de conformidad con los artículos 20 de la Ley 472 de 1998 y 82 del Estatuto General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la acción popular de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de tres (03) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.84

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a00c30c28064cb109a09584b7fae57a033cbdf44cbdd681ef54ac7905fa3ec2**
Documento generado en 25/05/2022 04:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LINEIRO COLMENARES HÉCTOR JAVIER
Radicación: 2022-00152-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.352

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LINEIRO COLMENARES HÉCTOR JAVIER, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) 660.013,3902 UVR equivalentes al 18 de abril de 2022 a la suma de \$202.327.667,20 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 05700478200180644, suscrito el 22 de julio de 2021.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa del 18,60 %E.A., sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) 11.224,2359 UVR equivalentes al 18 de abril de 2022 a \$3.383.263,06 M/cte., por concepto de capital de ocho (08) cuotas adeudadas correspondientes a los meses de agosto de 2021 hasta marzo de 2022, sobre la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, discriminadas en la demanda.

1.1.3) Por los intereses de mora sobre las cuotas anteriormente referidas, liquidados a la tasa del 18,60 % E.A., sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago.

1.1.4) 14283,9398 UVR equivalentes al 18 de abril de 2022 a la suma de \$4.305.533,70 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa de 12.40 % E.A., pactada en el título valor objeto de la ejecución, desde el mes de agosto de 2021 hasta marzo de 2022.

2) Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50C-1667310. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

5) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en su calidad de representante de AECSA S.A., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) Autorizar a la dependiente determinada en el libelo inicial, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

8) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue los originales del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)
2022-00152

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 84

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8916df5255c9c5b36d635cd540f1877f1ab8542f1647058f6739e195a164b7d3**
Documento generado en 25/05/2022 04:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORR CARLOS LLERAS
RESTREPO.
DEMANDADO: NELSON RAUL HUARTOS GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2021 - 00493 – 00

En atención a la petición incoada en el archivo 05 se considera procedente aclarar que el valor correcto del capital insoluto ejecutado es por 547619,9138 UVR y no como se mencionó en el numeral 1) del auto que libró mandamiento de pago. Notifíquese este proveído junto con el que data del 11 de mayo del año que avanza.

Notifíquese

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 84

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 728138

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO** (certificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79258228 y la tarjeta de abogado (a) No. 46432

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd3f206f10e20baf56498baccc53dfa6d8ee7107a9888a73d72da3550077639b

Documento generado en 25/05/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: LENIN AMID PARRA BELTÁN Y OTRA
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL FONSECA MARTÍN Y OTROS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022 – 00155
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°348

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Realice el juramento estimatorio teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

II. Amplíe los hechos de la demanda indicando el rol del demandado JUAN P FONSECA MARTÍN. Recuerde que los hechos son la base de las pretensiones (art.82 el CGP).

III. Aclare las pretensiones de la demanda indicando que valor del que solicita es ara cada uno de los demandantes (numeral 4° del artículo 82 del CGP).

IV. Allegue el poder que le fue conferido por los demandados, pues a pesar que lo anunció en el acápite de pruebas no lo adjuntó. Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

V. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la entidad demandada.

VI. Aclare el numeral 1° del acápite de notificaciones, pues se hace alusión a los demandados, pero no es claro a cuáles de ellos se refiere.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Igualmente deberá indicar de manera clara a que bienes se refiere en la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 84

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 481718

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1073234451 y la tarjeta de abogado (a) No. 277561

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c677b073c7c154418e0752dff12a3d85a4da219e40920ebf7fe18213cbe3c7**

Documento generado en 25/05/2022 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: RS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS
RADICADO: 2022-00157
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°352

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que la demanda impetrada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. tiene como pretensiones que los ejecutados cancelen LA SUMA DE \$45.236.361,83 contenido en el pagare N°204139056685 junto con sus intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del C.G.P., los Jueces Civiles del Circuito conocen de los asuntos de mayor cuantía, esto es, aquellos que superen los 150 SMLMV, evidenciándose dentro del plenario que las pretensiones no sobrepasan el límite antes descrito y ello fue corroborado por la misma parte actora en el acápite de cuantía.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 84

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdafcc240769b822995e832d9046133cad7cfcce494b271b3f663a258f2a999a**
Documento generado en 25/05/2022 04:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JUAN HERNANDO CALDERON VARGAS
DEMANDADO:	DIEGO FABIÁN VIASUS GUTIÉRREZ
RADICACIÓN:	2022 – 00159 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°353

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el avalúo catastral del bien objeto de la Litis correspondiente al año 2022

Sea la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WILMER OTÁLORA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.085.039.586, portador de la tarjeta profesional N°296.473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1 a 3 del archivo 1.0.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 84

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 482184

CERTIFICA :

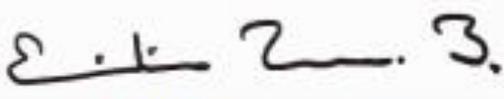
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILMER ENRIQUE OTALORA MARTINEZ** (identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1085039586** y la tarjeta de abogado (a) No. **296473**)

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a962992e206efc09c0f18b76207d212a659190c61625f7049b50ae472b36bce8**

Documento generado en 25/05/2022 04:32:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIAS S.A.S. PROINGE S.A.S..
DEMANDADO: CONSORCIO OBRAS
RADICACIÓN: 2022 – 00163 – 00
ASUNTO: NIEGA EJECUCIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°355

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la factura, base del recaudo ejecutivo, visible a folios 2 y 3 del Archivo 1.0 Anexos, se observa que no cumple con lo que establece el Decreto 2242 de 2015 y demás normas concordantes.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado de conformidad a lo aquí esbozado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 84

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85c7131760c7c8285da5d9657d8e53e2f5fb648bf515df94bfeab8ac1bd67b7**
Documento generado en 25/05/2022 04:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO URIBE ARISTIZABAL
RADICACIÓN: 2022 – 00167 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°356

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Acredite la calidad en que actúa la abogada que suscribe la demanda allegando el poder que le fue otorgado por la entidad demandante o la documental que demuestre su dicho. Tenga en cuenta lo que dispone el Decreto 806 de 2020.

II. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

III. Indique la ciudad de notificación del demandado (artículo 82 del Código General del Proceso).

IV. Acredite el envío de la demanda a la demandada conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2021.

V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número de teléfono y celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 84

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 483158

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **32917118** y la tarjeta de abogado (a) No. **296423**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994213ab27a0aaa6d215ed74358e62980e7fd9361edcfb3466ae4a78a473c62c**

Documento generado en 25/05/2022 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: A.L. CONCESIONES S.A.
DEMANDADO: ALONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2022 – 00161 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°354

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante.

II. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar como obtuvo el correo electrónico del ejecutado y allegar las evidencias de su dicho.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes y el apoderado del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 84

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 482888

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **SARA MANUELA JIMENEZ PINEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1013672587** y la tarjeta de abogado (a) No. **353649**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Note: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 018**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7745aad3f8c04b5a83a78ad1f153c0545f92f88c2025ecb1487b3768950b01d**

Documento generado en 25/05/2022 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: DANIEL SABOGAL GARZÓN
DEMANDADOS: EDUWIN HERNÁN AGUIRRE AYALA Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00169 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°357

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aclare el numeral 5° de los hechos de la demanda, pues afirma no conocer el paradero del demandado, pero en el acápite de notificaciones informa una dirección del señor AGUIRRE AYALA.

II. De cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

III. Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

IV. Aclare el poder respecto a la clase de proceso que pretende iniciar de acuerdo a la normatividad procesal vigente.

V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Igualmente, deberá indicar la ciudad de notificación de los testigos y el correo electrónico de cada uno de ellos.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 84

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 421896

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **26286295** y la tarjeta de abogado (a) No. **194617**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Note: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **2e0c7e8950bff24114656ebe5be69419db5f272c9fd71dcdbc7666c85b253e63**

Documento generado en 25/05/2022 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>